

100210226

MEMORANDO N° 0 0 0 0 0 5

PARA: DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS
DIRECTORES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS
DIRECTORES SECCIONALES DELEGADOS DE IMPUESTOS Y ADUANAS
JEFES DIVISIONES DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA
JEFES GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO CONTROL GARANTÍAS

DE: SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

FECHA: 2 1 ENE 2020

ASUNTO: LINEAMIENTOS FIRMA DEL TOMADOR Y PRESENTACIÓN FÍSICA EN TRAMITES MANUALES DE LAS GARANTÍAS DE COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Con ocasión de la salida a producción del Servicio Informático Electrónico de Garantías y en aras de unificar criterios en las Direcciones Seccionales, este Despacho se permite precisar:

El Concepto 2002009124-2 del 12 de agosto de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia, dispone:

"(...) A su vez, el artículo 1046 del mismo Código modificado por el artículo 3º de la aludida ley 389, prevé que: "El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.

"Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador (...)" (resaltado nuestro).

Como puede apreciarse, las normas transcritas no exigen la firma de la póliza por parte del tomador para que esta produzca efectos jurídicos, pues el contrato de seguro al ser definido como consensual, se perfecciona por el sólo consentimiento de las partes y se prueba mediante escrito o por confesión.

(...) En síntesis, la carencia de la firma en la póliza por parte del tomador, no incide en la formación y desenvolvimiento de la relación asegurativa, ya que sólo se requiere para el perfeccionamiento y validez del contrato de seguro el consentimiento de las partes y, que el documento, denominase póliza o cualquier escrito contenga la identificación de las partes contractuales y los elementos esenciales del referido contrato tienen un carácter estrictamente probatorio (artículo 1036 del Código de Comercio).» (Subrayado fuera del texto).

A su vez el Concepto 2015120578-003 del 18 de enero de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia...

Lineamientos firma del tomador y presentación física en tramites manuales de las garantías de compañía de seguros.

En este sentido, mediante la Resolución 046 de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, determinó:

ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE LA GARANTÍA GLOBAL. *Las garantías deberán contener:*
(...)

6. Firma: Deberá estar firmada por quien esté facultado legalmente para expedirla, con su nombre legible y número de identificación. Es válida la firma mecánica.

Para los casos de garantías de compañía de seguros se aceptará la remisión electrónica de la garantía, en los casos permitidos legalmente y autorizados expresamente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se aceptará la firma electrónica” (Subrayado fuera del texto)

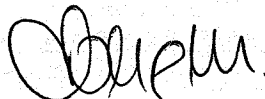
“ARTÍCULO 31. PRESENTACIÓN Y ESTUDIO. *Para la presentación y estudio de las garantías específicas, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:*
(...)

Parágrafo 1. *La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá aceptar la firma mecánica de las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales aduaneras, siempre y cuando la dependencia valide directamente con la compañía de seguros su autenticidad previa su aceptación. (...)*

De las normas transcritas se colige que la garantía de tipo de compañía de seguros no requiere de la firma del tomador como requisito en la evaluación de garantías que efectúa el funcionario. Para el caso de la firma de la compañía de seguros es válida la firma autógrafa y mecánica, y en los casos permitidos legalmente y autorizados expresamente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se aceptará la firma electrónica.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo indicado en el artículo 28 del Decreto 1165 de 2019, en el cuerpo de la garantía deberá constar expresamente la mención que la compañía de seguros renuncia al beneficio de excusión, lo cual se traduce en la responsabilidad directa que asume hasta por el monto de la garantía ante la entidad por incumplimiento de las obligaciones amparadas.

De otro lado, respecto a la presentación física de la garantía cuando se autoriza un trámite manual por contingencia o falla en el SIE, se debe tener en cuenta que los documentos se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falsos o desconocidos, según sea el caso, por cuanto ante dudas generadas por la garantía presentada física o digitalizada, las compañías de seguros afiliadas a la Federación de Aseguradores Colombianos – **Fasecolda**, tienen a disposición de la DIAN la consulta de validez de pólizas de cumplimiento a través del enlace <http://fasecolda.com/ramos/cumplimiento/consulta-de-polizas/>.



2 1 ENE 2020

CLAUDIA PATRICIA MARIN JARAMILLO
Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior